



CADERNOS DE DEREITO ACTUAL

www.cadernosdedereitoactual.es

© **Cadernos de Direito Actual** N° 25. Núm. Extraordinario (2024), pp. 417-436
·ISSN 2340-860X - ·ISSNe 2386-5229

Consulta previa, libre e informada del Convenio n.º 169 de la OIT: análisis del escenario en el Supremo Tribunal Federal y en el Tribunal Regional Federal de la 5ª Región de Brasil

Prior, Free, and Informed Consultation under ILO Convention No. 169: Analysis of the Scenario in the Supreme Federal Court and the Federal Regional Court of the 5th Region in Brazil

João Victor Martins Domingos¹
Sérgio Alexandre de Moraes Braga Junior²
Universidad Federal del Rio Grande del Norte

Sumario: 1. Introducción. 2. Metodología. 3. Convenio n.º 169 de la OIT. 4. Consideraciones sobre el derecho a la consulta previa, libre e informada. 5. Derecho a la consulta previa, libre e informada: discusión a partir de la jurisprudencia del STF y del TRF de la 5ª Región. 6. Consideraciones finales. Bibliografía.

Resumen: El objetivo general del trabajo es analizar las decisiones emitidas por el STF y el TRF de la 5ª Región de Brasil, entre 2019 y 2024, que tuvieron como fundamento el derecho a la consulta libre, previa e informada, establecido en el Convenio n.º 169 de la OIT, presentando un diagnóstico sobre las problemáticas involucradas. La metodología de investigación es de modalidad cualitativa y cuantitativa; de carácter exploratorio y descriptivo; con la realización de investigación bibliográfica y documental. Las problemáticas de las decisiones analizadas involucran cuestiones ambientales, urbanísticas y de políticas públicas. Estas están en consonancia con la literatura sobre el tema, que resalta la importancia del derecho a la consulta y la búsqueda de su efectivación de manera efectiva. La posibilidad de que los indígenas tengan control sobre

¹ Maestría en Derecho por la Universidad Federal de Rio Grande do Norte (UFRN). Posgrado (Lato Sensu) en Gestión Ambiental por el Instituto Federal de Educación, Ciencia y Tecnología de Rio Grande do Norte (IFRN). Licenciatura en Derecho por la UFRN. Técnico en Control Ambiental por el IFRN.

² Doctorado en Derecho por la Universidad Federal de Pernambuco. Maestría en Derecho (Derecho y Desarrollo) por la Universidad Federal de Ceará. Licenciatura en Derecho por la Universidad Federal de Ceará. Profesor en la Universidad del Estado de Rio Grande do Norte (UERN) y en la Universidad Federal de Rio Grande do Norte (UFRN).

Recibido: 02/08/2024

Aceptado: 13/10/2024

DOI: 10.5281/zenodo.13926053

sus destinos valora la autodeterminación de los pueblos y la protección de la identidad cultural.

Palabras clave: Convenio n.º 169 de la OIT; consulta; STF; TRF de la 5ª Región.

Abstract: The general objective of this study is to analyze the decisions issued by the Supreme Federal Court (STF) and the Federal Regional Court of the 5th Region (TRF) in Brazil between 2019 and 2024, which were based on the right to free, prior, and informed consultation as established in ILO Convention No. 169, providing a diagnosis of the issues involved. The research methodology is both qualitative and quantitative in nature; exploratory and descriptive, involving bibliographic and documentary research. The issues addressed in the analyzed decisions involve environmental, urban planning, and public policy matters. These findings align with the literature on the subject, which emphasizes the importance of the right to consultation and the pursuit of its effective implementation. The ability of indigenous peoples to have control over their own destinies underscores the value of self-determination and the protection of cultural identity.

Keywords: ILO Convention N. 169; consultation; STF; TRF of the 5th Region.

1. Introducción

La relevancia de los pueblos indígenas es amplia y abarca varias dimensiones, como la cultural, ambiental, social e histórica, tanto a nivel global como en Brasil. Esto se debe a que los indígenas son depositarios de una inmensa diversidad cultural, desempeñan un papel crucial en la conservación de la biodiversidad (siendo verdaderos "guardianes") y en la formación de la identidad nacional del país, además de poseer derechos que necesitan ser garantizados.

El país es reconocido mundialmente por su diversidad cultural y ambiental, que se refleja en la rica presencia de comunidades indígenas y tradicionales dispersas por todo el territorio nacional. Aunque la Amazonía se destaca frecuentemente como el principal lugar de estas comunidades, es importante reconocer que otras regiones del país, como el Nordeste, también albergan una diversidad significativa de pueblos indígenas y comunidades tradicionales. Estas poblaciones desempeñan un papel crucial en la preservación de los ecosistemas y en el mantenimiento de un vasto patrimonio cultural que ha resistido a lo largo de los siglos.

Sin embargo, en los últimos tiempos, los pueblos indígenas se han enfrentado a una serie de amenazas que van desde masacres y violencia física y psicológica por parte de otros grupos sociales, hasta la negligencia en la salud pública, conflictos socioambientales, presiones económicas y la desposesión de sus tierras, entre otros desafíos.

En los últimos años, se ha registrado un crecimiento alarmante en las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas, según lo destacado en el informe del Consejo Indigenista Misionero publicado en 2023. Este documento presenta datos que evidencian el desmantelamiento de las políticas públicas dirigidas a los indígenas y exponen un escenario de violencia estatal derivado de la falta de acción en el combate a estas amenazas y en la promoción de una cultura de diálogo y reconocimiento de derechos.

Estas violaciones se presentan de varias formas, desde la invasión y deforestación de tierras hasta la construcción de grandes proyectos de infraestructura, como represas y carreteras, que resultan en la expulsión de comunidades tradicionales de sus tierras ancestrales. El avance del agronegocio y la minería sobre áreas protegidas y territorios tradicionales representa una de las principales amenazas, aumentando los conflictos de tierras y generando degradación ambiental a gran escala. Además, el debilitamiento de las políticas públicas de protección intensifica la vulnerabilidad de estas poblaciones.

La negación de derechos básicos, como el acceso a la salud, la educación y la seguridad, y la imposición de modelos de desarrollo que desconsideran las especificidades culturales y la sostenibilidad ambiental, caracterizan un escenario de injusticia que afecta negativamente a estos grupos. Las comunidades indígenas y tradicionales, que desempeñan un papel fundamental en la conservación de la biodiversidad y en el mantenimiento de los ecosistemas, se encuentran en una posición de extrema vulnerabilidad, enfrentando no solo la destrucción de sus territorios, sino también la amenaza a su propia existencia.

En una perspectiva normativa, la Constitución de la República Federativa de Brasil (CRFB) de 1988 estableció un nuevo marco constitucional para los pueblos indígenas a través de los artículos 231 y 232. Estos dispositivos reconocen la diversidad cultural del país y buscan valorizar la cultura indígena, evitando su negación o subordinación en relación con las demás culturas presentes en la sociedad.

De esta forma, el Estado brasileño es incentivado a adoptar una postura más activa en la protección de las poblaciones indígenas y de las comunidades tradicionales. Este compromiso se refleja en la actuación del Poder Judicial, especialmente del Supremo Tribunal Federal (STF), que a lo largo de las últimas tres décadas ha emitido decisiones importantes que reconocen los derechos de estas comunidades, asegurando su dignidad humana y fortaleciendo sus culturas e identidades en el contexto nacional. Un ejemplo de esto ocurrió durante la pandemia de Covid-19, cuando la Corte tomó medidas para garantizar la protección de estas poblaciones.

A nivel del Nordeste, tenemos el Tribunal Regional Federal de la 5ª Región, que es el encargado de juzgar, por ejemplo, en segunda instancia, los recursos de los procesos provenientes de la justicia federal de Rio Grande do Norte, Pernambuco, Paraíba, Ceará, Alagoas y Sergipe.

Sin embargo, aún persisten desafíos, como la necesidad de garantizar la participación efectiva de los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones que impactan directamente sus vidas. Esta cuestión trasciende el ámbito nacional y se aborda en el Convenio n° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, que establece, entre otros derechos, el derecho de estas comunidades a la consulta previa, libre e informada.

Dado lo expuesto, surge la siguiente pregunta: ¿cuál es el escenario predominante en las decisiones emitidas por el STF y el TRF de la 5ª Región que se basan en el derecho a la consulta libre, previa e informada?

El objetivo de este trabajo es analizar las decisiones emitidas por el STF y el TRF de la 5ª Región, entre 2019 y 2024, que se fundamentaron en el derecho a la consulta libre, previa e informada, conforme lo establecido en el Convenio n.º 169 de la OIT, con el fin de presentar una visión general de las problemáticas involucradas. Específicamente, se pretende: (i) estudiar los aspectos generales del Convenio n.º 169 de la OIT; (ii) comprender el derecho a la consulta previa, libre e informada; y (iii) examinar el escenario de las decisiones del STF y del TRF de la 5ª Región en el período de 2019 a 2024 relacionadas con este derecho.

La relevancia de este estudio se fundamenta en la significativa importancia social del tema, dadas las complejas dinámicas sociales, culturales y políticas que involucran a estas comunidades, además de su actualidad. Las comunidades indígenas con frecuencia enfrentan la violación de sus derechos en diversas situaciones, lo que resulta en su invisibilidad ante las autoridades públicas y en la falta de políticas públicas adecuadas para su protección. Al investigar las cuestiones indígenas en sus diversas dimensiones, se contribuye a una mejor comprensión de las complejidades involucradas en las interacciones de estas comunidades con el mundo que las rodea. Esto puede ayudar en la promoción de políticas más justas, en la preservación de la cultura y los derechos de estos pueblos, además de fomentar la construcción de sociedades más inclusivas y sostenibles.

Por lo tanto, la investigación sobre herramientas que puedan fortalecer a estas comunidades en la preservación de su dignidad es una responsabilidad esencial del

ámbito jurídico. Esta misión se vuelve cada vez más crucial y relevante en la búsqueda de la construcción de una sociedad más sostenible.

La problemática discutida en este estudio también está alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente con dos de ellos: el ODS 16, que busca promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, garantizando el acceso a la justicia y la construcción de instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles; y el ODS 10, cuyo objetivo principal es reducir las desigualdades dentro y entre los países.

Finalmente, el trabajo está estructurado de la siguiente manera: en la segunda sección, se presentará una breve fundamentación teórica sobre el Convenio n.º 169 de la OIT, así como sobre el derecho a la consulta previa, libre e informada; en la tercera sección, se detallará la metodología; en la cuarta, se presentarán y discutirán los resultados observados en las decisiones del STF y del TRF de la 5ª Región, de acuerdo con la metodología adoptada; y, por último, la última sección abordará las consideraciones finales.

2. Metodología

Para cumplir con estos objetivos, en cuanto a la metodología, la investigación será de tipo cualitativo, buscando revelar visiones sobre conceptos existentes y utilizando diversas fuentes de evidencia, en lugar de depender exclusivamente de una única fuente.

En lo que respecta al objetivo del estudio, la investigación se llevó a cabo en una modalidad exploratoria, con el propósito de ofrecer una mayor comprensión del problema, con la finalidad de aclararlo o generar nuevas hipótesis. Con ello, esta investigación tiene como objetivo central el desarrollo de ideas en la academia, en los tribunales y en el poder público en general. Además, posee un carácter descriptivo, ya que también se propone describir y analizar decisiones identificadas, así como el propio derecho a la consulta previa, libre e informada.

Asimismo, la investigación adoptó como fundamento teórico la jurimetría, un área del conocimiento que aplica métodos estadísticos para analizar el funcionamiento de un sistema jurídico, con o sin el uso de tecnología³. En el contexto de este estudio, la investigación documental se utilizó como base técnica, especialmente en la búsqueda de jurisprudencias del STF y del TRF de la 5ª Región relacionadas con el objeto de investigación.

Finalmente, para la fase de discusión, se empleará la técnica de la investigación bibliográfica, que se basa en materiales previamente elaborados, principalmente libros y artículos científicos⁴. En el caso de los artículos en revistas, se utilizarán aquellos encontrados en la plataforma Google Scholar.

Para realizar el análisis de las decisiones, inicialmente se llevó a cabo una investigación en la sección de jurisprudencia de los portales del Supremo Tribunal Federal y del TRF de la 5ª Región. Las palabras clave utilizadas fueron en portugués: "OIT 169", "Convenção 169" y "consulta". Entre las dos primeras, se insertó el operador (en portugués) "ou", ya que se observó que algunas decisiones no mencionaban la sigla OIT en sus fundamentos; entre la segunda y la tercera, se utilizó el operador "e". La inclusión del término "consulta" fue necesaria debido a que algunos fallos hacían referencia a otros derechos y disposiciones de la misma norma, que no son el foco principal de este trabajo.

A continuación, se estableció un período específico para la investigación, abarcando los fallos realizados entre el 01/01/2019 y el 30/06/2024. Posteriormente,

³ GUEDES NUNES, M. *Jurimetria: como a estatística pode reinventar o Direito*. Editora Revista dos Tribunais, São Paulo, 2016.

⁴ GIL, A. C. *Como elaborar projetos de pesquisa*. 4. ed, Editora Atlas, São Paulo, 2002.

las decisiones monocráticas y las colegiadas fueron categorizadas de acuerdo con las clases de las acciones.

En el análisis del contenido, se excluyeron: procesos duplicados; acciones que no fueron conocidas o no tuvieron seguimiento, ya que, aunque el derecho a la consulta libre, previa e informada haya sido mencionado por las partes, la Corte se centró en aspectos formales; y aquellos en los que el derecho previsto en el Convenio de la OIT no fue planteado como argumento por las partes o los ministros. Cabe destacar que la normativa internacional, incorporada por Brasil, incluye diversas directrices que exceden el alcance de esta investigación, y algunas jurisprudencias mencionan derechos diferentes.

3. Convenio n.º 169 de la OIT

El Convenio n.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), oficialmente titulada "Convención sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", es un tratado internacional adoptado por la OIT en 1989 y que entró en vigor en 1991. Este documento es esencial para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas y tribales a nivel mundial, estableciendo normas internacionales para la protección de sus derechos, culturas y territorios.

Así, el Convenio n.º 169 de la OIT es un hito significativo en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Para ello, por ejemplo, establece normas internacionales para garantizar la protección de los derechos de estos pueblos, incluyendo el derecho a la autodeterminación, al territorio y a la preservación de sus culturas y modos de vida.

Después de la ratificación inicial en Brasil mediante el Decreto n.º 5.051/2004, la materia pasó a ser reglamentada por el Decreto n.º 10.088/2019. Este último decreto consolidó los actos normativos emitidos por el Poder Ejecutivo Federal relacionados con la promulgación de convenios y recomendaciones de la OIT ratificados por la República Federativa de Brasil.⁵

Esa normativa internacional fue originalmente creada con el propósito de revisar el Convenio n.º 107, titulado "sobre la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y Otras Poblaciones Tribales y Semitribales en Países Independientes". Su texto vinculaba el "desarrollo" de las poblaciones indígenas y tribales a su "integración" con el resto de la sociedad⁶.

Así, en lugar de proteger la autodeterminación de los pueblos indígenas, la OIT incentivó a los Estados a promover el "progreso social y económico" de estas poblaciones, lo que implicaba integrarlas en las sociedades coloniales en nombre de su supuesto desarrollo⁷. Según Silva⁸, este enfoque reflejaba una preocupación tutelar, que consideraba a los indígenas como incapaces y destinados a la integración.

⁵ BRASIL. *Decreto nº 10.088, de 5 de novembro de 2019*. Consolida atos normativos editados pelo Poder Executivo Federal que dispõem sobre a promulgação de convenções e recomendações da Organização Internacional do Trabalho - OIT ratificadas pela República Federativa do Brasil. Brasília, DF: Presidência da República, 2019. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2019-2022/2019/Decreto/D10088.htm#anexo72. Acesso em: 10 ago. 2024.

⁶ FIGUEROA, I. "Convênio 169 da OIT e o dever do Estado brasileiro de consultar os povos indígenas e tribais", *Convênio 169 da OIT sobre povos indígenas e tribais: oportunidades e desafios para sua implementação no Brasil*. GARZÓN BIVIANY, R. (org.), Instituto Socioambiental, São Paulo, 2009.

⁷ FIGUEROA, I. "Convênio 169 da OIT e o dever do Estado brasileiro de consultar os povos indígenas e tribais", *Convênio 169 da OIT sobre povos indígenas e tribais: oportunidades e desafios para sua implementação no Brasil*. GARZÓN BIVIANY, R. (org.), Instituto Socioambiental, São Paulo, 2009.

⁸ AMIN LIMA SILVA, L. "Convênio 169 da OIT e a livre determinação dos povos: protocolos autônomos de consulta como estratégia jurídica diante das ameaças aos territórios tradicionais". *Revista InSURgência*, Brasília, v. 4, n. 2, p. 56-77, 2018. Disponível em:

Sin embargo, como era previsible, a finales de la década de 1980, después de unos treinta años de vigencia, el Convenio n.º 107 de la OIT se mostraba anacrónico en sus conceptos y objetivos. Fue en este contexto que surgió el Convenio n.º 169. Inicialmente, como explican Veiga y Leivas⁹, se puede decir que el nuevo Convenio beneficia a dos grupos distintos: el primero está compuesto por los pueblos tribales y sus posteriores ramificaciones; el segundo está formado por los pueblos indígenas.

Actualmente, la designación "pueblos tribales" ha sido revisada y actualizada, aunque de manera implícita, por otros tratados internacionales y regulaciones internas de Brasil, ya que aún conserva un aspecto peyorativo.^{10 11}

Aunque mantiene una terminología colonial y aparentes definiciones estáticas, reproduciendo algunas expresiones del Convenio anterior, este instrumento internacional introduce una innovación importante al establecer, en el artículo 1º, inciso 2, que la conciencia de identidad indígena o tribal es un criterio fundamental para determinar qué grupos están abarcados por sus disposiciones.¹²

De esta forma, en lugar de promover el integracionismo, el Convenio n.º 169 defiende el respeto a la diversidad étnica. Para Shiraishi Neto¹³, el Convenio establece que el criterio para distinguir a los individuos se basa en la autodeterminación, es decir, en la conciencia de identidad. Es la autodeclaración del individuo en relación con el grupo al que pertenece lo que define su identidad. La forma en que se autorrepresentan refleja, a su vez, la percepción que los demás tienen de ellos al interactuar. Este enfoque ha provocado, de manera deliberada, una transformación significativa en el ámbito jurídico.

Entre las diversas innovaciones, Pontes y Oliveira¹⁴ destacan que el Convenio n.º 169 de la OIT introdujo un instrumento prometedor para el diálogo intercultural: el derecho a la consulta previa, libre e informada, que será detallado a continuación.

4. Consideraciones sobre el derecho a la consulta previa, libre e informada

De acuerdo con Maia, Brito y Giffoni¹⁵, el derecho a la consulta previa, libre e informada garantiza que los pueblos indígenas, quilombolas y comunidades tradicionales sean consultados, escuchados y considerados, ya sea de forma colectiva o a través de sus entidades representativas, siempre que el Estado planee medidas administrativas o legislativas que puedan impactarlos directamente. Es importante

<https://periodicos.unb.br/index.php/insurgencia/article/view/28875/25159>. Acesso em: 15 ago. 2024.

⁹ KIEFLER VEIGA, C.; COGO LEIVAS, P. G. "Comunidades tradicionais negras e a proteção da Convenção 169 da OIT". *Revista Direito e Práx.*, v. 8, n. 4, dez. 2017. Disponível em: <https://www.scielo.br/j/rdp/a/JDxkGzdFHgzxjwddyrw68Sj/#>. Acesso em: 15 ago. 2024.

¹⁰ SHIRAISHI NETO, J. "Direito dos povos e das comunidades tradicionais no Brasil: declarações, convenções internacionais e dispositivos jurídicos definidores de uma política nacional". UEA, Manaus, 2007.

¹¹ KIEFLER VEIGA, C.; COGO LEIVAS, P. G. "Comunidades tradicionais negras e a proteção da Convenção 169 da OIT". *Revista Direito e Práx.*, v. 8, n. 4, dez. 2017. Disponível em: <https://www.scielo.br/j/rdp/a/JDxkGzdFHgzxjwddyrw68Sj/#>. Acesso em: 15 ago. 2024.

¹² DUPRAT, D. "A Convenção n. 169 da OIT e o direito à consulta prévia, livre e informada", *Convenção n. 169 da OIT e os Estados Nacionais*. DUPRAT, D. ESMPU, Brasília, 2015.

¹³ SHIRAISHI NETO, J. "Direito dos povos e das comunidades tradicionais no Brasil: declarações, convenções internacionais e dispositivos jurídicos definidores de uma política nacional". UEA, Manaus, 2007.

¹⁴ PONTES JÚNIOR, F.; OLIVEIRA, R. "Audiência pública, oitiva constitucional e consulta prévia: limites e aproximações", *Convenção n. 169 da OIT e os Estados Nacionais*. DUPRAT, D. ESMPU, Brasília, 2015.

¹⁵ VASCONCELOS MAIA, J. C.; DE SOUZA BRITO, C.; GIFFONI, J. "Direito à consulta prévia, livre e informada em contextos urbanos: o caso das comunidades quilombolas de Maicá e Abacatal no Estado do Pará". *ANAIS DO VII SEMINÁRIO DIREITOS, PESQUISA E MOVIMENTOS SOCIAIS*, v. 2526, p. 1223, 2018.

destacar que el concepto de "impacto" no se limita a efectos negativos, sino que también incluye actividades que puedan beneficiar a la comunidad¹⁶.

Así, este derecho debe observarse en cualquier circunstancia que implique proyectos, planes, programas, políticas o propuestas de medidas legislativas que puedan afectar directamente a las comunidades en cuestión. Ejemplos de ello incluyen situaciones relacionadas con la legislación agraria y ambiental, así como programas y servicios en las áreas de educación y salud.¹⁷

Junto con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, este derecho está reconocido como uno de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y tribales¹⁸.

Estos autores complementan destacando que aún existen diversos desafíos para la efectiva implementación del derecho en cuestión, tanto por parte de los Estados como de las comunidades y pueblos impactados por decisiones gubernamentales.¹⁹

Además, este derecho está establecido en la Convención nº 169 de la OIT, especialmente en los artículos 6º y 15. A partir de estos dispositivos, se entiende que la consulta debe realizarse previamente ("siempre que sean previstas"), de manera bien informada ("conducida de buena fe"), culturalmente adecuada ("adecuada a las circunstancias") y con el objetivo de alcanzar un acuerdo o consentimiento con respecto a la medida propuesta²⁰.

Como explica Duprat²¹, antes de iniciar el proceso de toma de decisiones, las partes involucradas comienzan un diálogo con el fin de alcanzar la mejor decisión posible, lo que ya evidencia su carácter previo y flexible. Por lo tanto, la consulta incluye la posibilidad de revisar el proyecto original o incluso de cancelarlo.

De manera similar, la palabra "libre" implica que la población consultada no debe ser sometida a ningún tipo de coerción, ya sea por parte del Estado, que conduce el proceso, o por actores privados, para participar en la consulta o en la toma de decisiones.²²

Además, es crucial que la consulta se realice con base en información clara y accesible, que permita una comprensión adecuada de los proyectos y de sus impactos, no siendo aceptable eludir este proceso mediante una solución externa.²³

¹⁶ SARAIVA NOGUEIRA JÚNIOR, B.; BUENO VIEIRA, T. "Empreendimentos em áreas indígenas: a tutela dos direitos indígenas durante o licenciamento ambiental no Brasil". *Revista da Faculdade de Direito da UERJ*, Rio de Janeiro, n. 40, dez. 2021. Disponível em: <https://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/rfduerj/article/view/56356/41012>. Acesso em: 12 ago. 2024.

¹⁷ GRABNER, M. L. "O direito humano ao consentimento livre, prévio e informado como baluarte do sistema jurídico de proteção dos conhecimentos tradicionais", *Convenção n. 169 da OIT e os Estados Nacionais*. DUPRAT, D. ESMPU, Brasília, 2015.

¹⁸ ROJAS GARZÓN, B.; MAGAMI YAMADA, E; OLIVEIRA, R. *Direito à consulta e consentimento de povos indígenas, quilombolas e comunidades tradicionais*. Rede de Cooperação Amazônica – RCA, São Paulo, 2016.

¹⁹ ROJAS GARZÓN, B.; MAGAMI YAMADA, E; OLIVEIRA, R. *Direito à consulta e consentimento de povos indígenas, quilombolas e comunidades tradicionais*. Rede de Cooperação Amazônica – RCA, São Paulo, 2016.

²⁰ DUPRAT, D. "A Convenção n. 169 da OIT e o direito à consulta prévia, livre e informada". *Revista Culturas Jurídicas*, Rio de Janeiro, v. 1, n. 1, 2014. Disponível em: <https://periodicos.uff.br/culturasjuridicas/article/view/45016/25873>. Acesso em: 05 ago. 2024.

²¹ DUPRAT, D. "A Convenção n. 169 da OIT e o direito à consulta prévia, livre e informada", *Convenção n. 169 da OIT e os Estados Nacionais*. DUPRAT, D. ESMPU, Brasília, 2015.

²² PONTES JÚNIOR, F.; OLIVEIRA, R. "Audiência pública, oitiva constitucional e consulta prévia: limites e aproximações". *Convenção n. 169 da OIT e os Estados Nacionais*. DUPRAT, D. ESMPU, Brasília, 2015.

²³ DUPRAT, D. "A Convenção n. 169 da OIT e o direito à consulta prévia, livre e informada", *Convenção n. 169 da OIT e os Estados Nacionais*. DUPRAT, D. ESMPU, Brasília, 2015.

Esta consulta surge, por lo tanto, de la creciente necesidad de garantizar a los pueblos y comunidades tradicionales la autonomía y autodeterminación, como señalan Pereira, Cardoso y Mendonça²⁴

Para que este proceso sea realmente eficaz, Duprat²⁵ sostiene que cualquier objeción planteada por el grupo debe ser tratada con seriedad y respondida con argumentos sólidos. Si dichos argumentos no se presentan, las objeciones deben ser consideradas en el proceso de decisión, lo que puede resultar en una modificación parcial o total del proyecto. No es aceptable descartar o descalificar ideas contrarias únicamente con base en argumentos de autoridad.

Es decir, el proceso de consulta debe llevarse a cabo durante la fase de construcción y elaboración de las medidas, ya sean legislativas o administrativas, y no solo con el fin de discutir la mitigación de daños o la posibilidad de indemnización. Además, las consultas deben realizarse de manera adecuada a los usos, costumbres y tradiciones de los pueblos tradicionales, sin ninguna coerción externa que pueda impedir la toma de decisiones basadas en sus propios intereses, oralidades y cosmovisiones²⁶.

5. Derecho a la consulta previa, libre e informada: discusión a partir de la jurisprudencia del STF y del TRF de la 5ª Región

Inicialmente, al realizar la búsqueda en la sección de jurisprudencia del portal del Supremo Tribunal Federal, se utilizaron las siguientes palabras clave: "OIT 169"; "Convención 169"; "consulta" (en portugués). Entre las dos primeras palabras, se utilizó el operador "o" y, entre la segunda y la tercera, el operador "y". La primera conclusión encontrada: 10 decisiones colegiadas y 45 decisiones monocráticas o individuales.

Luego, al restringir el período temporal (fecha de juicio entre el 01/01/2019 y el 30/06/2024), observamos 8 decisiones colegiadas y 36 decisiones monocráticas o individuales, totalizando 44. Después de eliminar los procesos repetidos, las acciones que no fueron conocidas o no tuvieron seguimiento (generalmente por cuestiones formales), y aquellos en los que el derecho a la consulta libre, previa e informada de la Convención de la OIT no fue abordado como argumento por las partes o por los ministros, quedaron las siguientes decisiones monocráticas y colegiadas:

Cuadro 1 - Decisiones monocráticas y colegiadas analizadas

Clase y número	Relator(a)	Año
RE nº 1.312.132	Min. Cármen Lúcia Antunes Rocha	2021
ARE nº 1.277.937	Min. Cármen Lúcia Antunes Rocha	2020

²⁴ ABDALA NOGUEIRA PEREIRA, A.; DA CONCEIÇÃO CARDOSO, E.; DE SIQUEIRA MENDES MENDONÇA, Y. "A Efetivação da Consulta Prévia, Livre e Informada no Estado do Pará: uma Análise à Luz do Protocolo de Consulta Prévia da Comunidade Quilombola do Abacatal", *Quilombolas e outros povos tradicionais*. DONINI ROSSITO, F. et al (org.), CEPEDIS, Curitiba, 2019.

²⁵ DUPRAT, D. "A Convenção n. 169 da OIT e o direito à consulta prévia, livre e informada". *Revista Culturas Jurídicas*, Rio de Janeiro, v. 1, n. 1, 2014. Disponível em: <https://periodicos.uff.br/culturasjuridicas/article/view/45016/25873>. Acesso em: 05 ago. 2024.

²⁶ DE SIQUEIRA MENDES MENDONÇA, Y.; SIMONIAN, L. 387-400. "Desenvolvimento sustentável e o direito à consulta prévia no Brasil: um olhar a partir dos aspectos interdisciplinares da participação". *Cadernos de Direito Actual*, n. 18, p. 387-400. Disponível em: <https://www.cadernosdedereitoactual.es/ojs/index.php/cadernos/article/view/807>. Acesso em: 31 agosto 2024.

ADI nº 6.062	Min. Luís Roberto Barroso	2019
Pet nº 9.698	Min. Luiz Edson Fachin	2022
Pet nº 9.697	Min. Luiz Edson Fachin	2022
RE nº 1.379.751 ED	Min. Alexandre de Moraes	2022
MS nº 37.906	Min. José Antonio Dias Toffoli	2021
SL nº 995 AgR	Min. José Antonio Dias Toffoli	2019
SL nº 800 AgR	Min. José Antonio Dias Toffoli	2019
STP nº 959 MC-Ref	Min. Rosa Maria Pires Weber	2023
ADPF nº 991 MC-Ref	Min. Luiz Edson Fachin	2023
ADI nº 7.008	Min. Luís Roberto Barroso	2023
Rcl nº 34.209 AgR	Min. Gilmar Ferreira Mendes	2021

Fuente: Los autores (2024).

Así, con base en los criterios mencionados anteriormente, se puede concluir que aproximadamente el 29,5% de todas las decisiones inicialmente identificadas serán fundamentales para cumplir con el objetivo del estudio delineado.

En lo que se refiere al estudio de las fundamentaciones jurídicas, el derecho a la consulta previa, libre e informada, conforme lo establece el artículo 6º de la Convención nº 169 de la OIT, tiene implicaciones más evidentes en el contexto ambiental, especialmente en casos que involucran licencias ambientales y estudios de impacto ambiental. Esto se debe al hecho de que, con frecuencia, las comunidades indígenas se encuentran en territorios marcados por conflictos relacionados con los recursos naturales.

Por ejemplo, en el Recurso Extraordinario nº 1.312.132 y en el Recurso Extraordinario con Agravio nº 1.277.937, ambos del estado de Rio Grande do Sul, el Tribunal enfatizó que la consulta previa estipulada por la convención internacional es obligatoria para proyectos ambientales que puedan impactar directamente a las comunidades indígenas, resultando en efectos socioambientales relevantes^{27 28}.

²⁷ BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Recurso Extraordinário com Agravo nº 1.277.937/RS*. Brasília, DF: Supremo Tribunal Federal, 2020a. Disponível em: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/despacho1133030/false>. Acesso em: 05 ago. 2024.

²⁸ BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Recurso Extraordinário nº 1.277.937/RS*. Brasília, DF: Supremo Tribunal Federal, 2021a. Disponível em: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/despacho1181867/false>. Acesso em: 05 ago. 2024.

En un caso emblemático relacionado con la Central Hidroeléctrica de Belo Monte, el STF también afirmó que el proceso de licenciamiento de la central no incluyó la consulta previa a las comunidades indígenas afectadas (Embargos de Declaración en el Recurso Extraordinario nº 1.379.751). A pesar del significativo interés del Poder Ejecutivo en el proyecto, las necesidades de las comunidades deberían haber sido priorizadas, inclusive en lo que respecta al funcionamiento de la hidroeléctrica.²⁹

En el ámbito de las actividades económicas, en el Agravio Regimental en la Reclamación nº 34.209, el pleno del Tribunal declaró que las reuniones realizadas sin la consulta previa de las comunidades interesadas son nulas. De manera similar, en la Medida Cautelar en la Reclamación nº 17.133, la sentencia invocó el artículo 6º de la Convención nº 169 de la OIT, determinando un nuevo licenciamiento debido a la ausencia de consulta directa a las comunidades sobre el emprendimiento.³⁰

Sin embargo, este derecho aún enfrenta conflictos en relación con la prevalencia de otros derechos, particularmente con implicaciones económicas. En este contexto, dos sentencias son relevantes: el Agravio Regimental en la Suspensión de Cautelar nº 800 de Mato Grosso y el Agravio Regimental en la Suspensión de Cautelar nº 995 de Amazonas, ambos de 2019.^{31 32}

En ambos casos, se decidió que la suspensión del licenciamiento avanzado de un emprendimiento debido a la falta de consulta previa a las comunidades representaría un grave daño a la economía pública. En la segunda sentencia, en particular, el relator, con el apoyo de los demás ministros, argumentó que la central hidroeléctrica en cuestión no se encontraba en un área indígena.

Sin embargo, el voto discrepante del ministro Fachin merece atención, ya que propuso una discusión más profunda sobre el derecho a la consulta previa, libre e informada, previsto en la Convención nº 169 de la OIT. Según él, conforme lo establecido en la normativa internacional acogida por Brasil, la consulta debe ser previa y no puede ser desestimada bajo la justificación de que los indígenas podrán participar posteriormente de otras formas durante los estudios y las obras³³.

El ministro también destacó que el argumento de que la obra ya está en marcha no es válido, ya que se requieren otras licencias en diferentes fases del proyecto.³⁴ Ignorar esto fomenta la construcción de emprendimientos con impactos negativos para las comunidades tradicionales afectadas.

En lo que respecta a la demarcación de tierras indígenas, tema ampliamente debatido en los últimos años, la instancia máxima del Poder Judicial, en una decisión (Acción Directa de Inconstitucionalidad nº 6.062), reconoció que el simple cambio del órgano responsable de la demarcación no necesariamente interfiere en los intereses de las comunidades. Sin embargo, subrayó en su fundamentación que el proceso de

²⁹ BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Embargos de Declaração em Recurso Extraordinário nº 1.379.751/PA*. Brasília, DF: Supremo Tribunal Federal, 2022a. Disponível em: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/despacho1351499/false>. Acesso em: 05 ago. 2024.

³⁰ BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Agravo Regimental na Reclamação nº 34.209/MG*. Brasília, DF: Supremo Tribunal Federal, 2021b. Disponível em: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur442464/false>. Acesso em: 05 ago. 2024.

³¹ BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Agravo Regimental na Suspensão de Liminar nº 800/MT*. Brasília, DF: Supremo Tribunal Federal, 2019b. Disponível em: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur419882/false>. Acesso em: 05 ago. 2024.

³² BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Agravo Regimental na Suspensão de Liminar nº 995/AM*. Brasília, DF: Supremo Tribunal Federal, 2019c. Disponível em: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur416121/false>. Acesso em: 05 ago. 2024.

³³ BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Agravo Regimental na Suspensão de Liminar nº 995/AM*. Brasília, DF: Supremo Tribunal Federal, 2019c. Disponível em: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur416121/false>. Acesso em: 05 ago. 2024.

³⁴ BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Agravo Regimental na Suspensão de Liminar nº 995/AM*. Brasília, DF: Supremo Tribunal Federal, 2019c. Disponível em: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur416121/false>. Acesso em: 05 ago. 2024.

demarcación requiere la consulta a los indígenas, ya que son los principales interesados.³⁵

A partir de 2020, en el contexto de la pandemia de coronavirus, el STF emitió decisiones que ampliaron la perspectiva del derecho a la consulta libre, previa e informada, yendo más allá del licenciamiento ambiental. La Medida Cautelar en la ADPF nº 709, por ejemplo, buscó corregir fallas y omisiones del Poder Público en la lucha contra la pandemia de COVID-19 entre las comunidades indígenas.

El relator, ministro Luís Roberto Barroso, al conceder parcialmente las medidas cautelares solicitadas, afirmó que los indígenas tienen derecho a participar tanto en la formulación como en la ejecución de las políticas de salud que se les destinan, garantizando los derechos a la autodeterminación y a la identidad cultural, conforme lo previsto en la Convención nº 169 de la OIT. Así, el diálogo intercultural debe promoverse en la elaboración de políticas públicas que involucren directamente a los pueblos indígenas, fomentando una planificación colaborativa.³⁶

Además, las Peticiones nº 9697 y 9698, que buscan garantizar el cumplimiento de las medidas sanitarias para la prevención y combate a la COVID-19 en las comunidades indígenas, como se determinó en la ADPF nº 742, invocan el artículo 6º de la Convención nº 169 de la OIT para asegurar que la distribución de recursos y los planes de crédito se realicen de manera democrática y participativa, involucrando a las comunidades indígenas en la gestión de los recursos públicos destinados a ellas.^{37 38}

Otra cuestión importante fue planteada en el Referendo en la Medida Cautelar en la Suspensión de Tutela Provisional nº 959/RJ. En esta decisión colegiada, el Tribunal argumentó que no había comunidades tradicionales en la zona. Por lo tanto, se consideró inapropiada su aplicación en esa área. Además, explicaron que solo de manera indirecta o reflejada sería posible señalar la necesidad de satisfacer las necesidades propias de las comunidades indígenas³⁹.

Por último, la Medida Cautelar en la ADPF nº 991, inicialmente juzgada la cautelar en noviembre de 2022 e referendada por el colegiado en 2023, es aún más amplia, buscando la implementación de acciones para prevenir violaciones de los derechos de los Pueblos Indígenas Aislados y de Reciente Contacto (PIIRC). Al conceder la medida cautelar, el relator entendió que el propio aislamiento es suficiente para justificar una consulta válida, y que el Poder Público debe considerar las circunstancias más adecuadas para realizarla⁴⁰.

Todavía en el ámbito de las políticas públicas, la Corte analizó el derecho a la consulta libre, previa e informada desde la perspectiva del Legislativo en el Mandato de

³⁵ BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Referendo na Medida Cautelar na Ação Direta de Inconstitucionalidade nº 6.062/DF*. Brasília, DF: Supremo Tribunal Federal, 2019d. Disponível em: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur415922/false>. Acesso em: 05 ago. 2024.

³⁶ BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Referendo na Medida Cautelar na Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental nº 709/DF*. Brasília, DF: Supremo Tribunal Federal, 2020b. Disponível em: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur433338/false>. Acesso em: 05 ago. 2024.

³⁷ BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Petição nº 9.697/DF*. Brasília, DF: Supremo Tribunal Federal, 2021c. Disponível em: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/despacho1219210/false>. Acesso em: 05 ago. 2024.

³⁸ BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Petição nº 9.698/DF*. Brasília, DF: Supremo Tribunal Federal, 2021d. Disponível em: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/despacho1319811/false>. Acesso em: 05 ago. 2024.

³⁹ BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Referendo na Medida Cautelar na Suspensão de Tutela Provisória nº 959/RJ*. Brasília, DF: Supremo Tribunal Federal, 2023a. Disponível em: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur488103/false>. Acesso em: 05 ago. 2024.

⁴⁰ BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Medida Cautelar na Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental nº 991/DF*. Brasília, DF: Supremo Tribunal Federal, 2022b. Disponível em: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/despacho1359846/false>. Acesso em: 05 ago. 2024.

Seguridad nº 37.906. Sin embargo, en este caso, el Supremo entendió que la alegación de violación de este derecho no es motivo suficiente para interrumpir la tramitación de un proyecto de ley en las Casas Legislativas, especialmente cuando no hay violación al procedimiento legislativo constitucional ni propuesta que tienda a abolir cláusulas pétreas⁴¹.

En lo que respecta al TRF de la 5ª Región, inicialmente, con base en los parámetros definidos, se identificaron 11 (once) decisiones. Mediante la consulta pública del sistema de Proceso Electrónico Judicial (PJE), se analizaron las fundamentaciones jurídicas.

Descartando los procesos judiciales que no tenían como fundamento el derecho investigado y aquellos que se centraban en aspectos de naturaleza más formal (por ejemplo, competencia y legitimidad), se identificaron 4 (cuatro) decisiones. Estas pueden ser visualizadas en el cuadro 2:

Cuadro 2 - Decisiones analizadas.

Clase	N.º del proceso judicial	Relator(a)	Año
APELACIÓN/REMESA NECESARIA	0800272-46.2021.4.05.8504	DES. FEDERAL MANOEL DE OLIVEIRA ERHARDT	2024
AGRAVO DE INSTRUMENTO	0813287-49.2022.4.05.0000	DES. FEDERAL RODRIGO ANTONIO TENORIO CORREIA DA SILVA	2023
AGRAVO DE INSTRUMENTO	0813490-11.2022.4.05.0000	DES. FEDERAL RODRIGO ANTONIO TENORIO CORREIA DA SILVA	2023
AGRAVO DE INSTRUMENTO	0801130-78.2021.4.05.0000	DES. FEDERAL PAULO MACHADO CORDEIRO	2021

Fuente: Los autores (2024).

En la decisión colegiada más reciente (proceso n.º 0800272-46.2021.4.05.8504, juzgada en marzo de 2024), el Tribunal analizó una sentencia que rechazó la pretensión de una acción civil pública que tenía como objetivo garantizar el derecho de las comunidades quilombolas y tradicionales de la desembocadura del río São Francisco a ser consultadas previamente sobre el licenciamiento ambiental de una actividad de prospección petrolífera marítima en la Cuenca de Sergipe-Alagoas⁴².

Así, esta acción fue presentada en interés de las "comunidades quilombolas y tradicionales de Sergipe", que no habrían sido consultadas previamente sobre el emprendimiento, como lo establece el Convenio n.º 169 de la OIT.

En el transcurso de su fundamentación, se explicó que la empresa elaboró un Plan Ejecutivo de Audiencia Pública, destinado a promover la participación social en el proceso de licenciamiento.

⁴¹ BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Mandado de Segurança nº 37.906/DF*. Brasília, DF: Supremo Tribunal Federal, 2021e. Disponível em: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/despacho1201341/false>. Acesso em: 05 ago. 2024.

⁴² BRASIL. Tribunal Regional Federal da 5ª Região. *Processo nº 0800272-46.2021.4.05.8504*. Recife, Pernambuco: Tribunal Regional Federal da 5ª Região, 2024.

Este Plan incluyó acciones de presentación y aclaración del Informe de Impacto Ambiental, entre ellas, reuniones con los representantes de las diversas comunidades presentes en el área de influencia del emprendimiento a licenciar. También se pusieron a disposición una línea telefónica y canales electrónicos para atender a cualquier interesado.

Para la audiencia pública, la empresa divulgó ampliamente el evento, tanto por medios convencionales como electrónicos; organizó la transmisión; y dispuso de canales para recoger manifestaciones y preguntas. Con esto, el Tribunal concluyó que la audiencia pública, por sí sola, no es suficiente para concretar la consulta previa prevista en el art. 6º del Convenio n.º 169/OIT. Sin embargo, se consideró que, en el caso concreto, asumió este papel de manera satisfactoria, ya que estuvo precedida de medidas que supuestamente capacitaron a los representantes de las poblaciones tradicionales para participar en ella.

En las decisiones presentes en los procesos n.º 0813287-49.2022.4.05.0000⁴³ y 0813490-11.2022.4.05.0000⁴⁴, el Municipio de Aracaju cuestionó una decisión proferida en la Acción Civil Pública n.º 0801588-72.2022.4.05.8500, en la que una jueza determinó que el Municipio no enviara a la Cámara de Concejales de Aracaju el nuevo proyecto del Plan Director del Municipio de Aracaju hasta posterior deliberación.

En la fundamentación, se recordó que la elaboración del Plan Director municipal necesariamente involucra la cuestión ambiental, que, por ser un derecho transindividual difuso, requiere la participación activa de la población para asegurar un proceso decisonal democrático y transparente por parte del Poder Público.

A partir de las manifestaciones, se verificó que la elaboración del proyecto para la revisión del Plan Director de Aracaju se llevó a cabo sin la realización de una consulta previa, libre e informada con las comunidades tradicionales del municipio, como la quilombola Maloca. De la misma manera, la versión presentada fue sometida a una consulta pública, compuesta por audiencias presenciales y electrónicas, en un período que no superó los dos meses. Las decisiones, por lo tanto, buscaron garantizar los intereses de la colectividad (medio ambiente) y proteger los derechos de las comunidades tradicionales, privilegiando los principios de prevención y gestión democrática del medio ambiente.

La última decisión del TRF de la 5ª Región (proceso n.º 0801130-78.2021.4.05.0000⁴⁵) analizó una decisión liminar proferida en la Acción Civil Pública n.º 0803409-82.2020.4.05.8500. En ella, se determinó que el Municipio de Aracaju, hasta que se realizara la Consulta Previa a la Comunidad Tradicional del área, no promoviera ningún acto de ejecución de obras que implicara en la alteración del área de 236.218,96 m² donada por la Unión, espacio en el que se implantaría el proyecto habitacional Irmã Dulce dos Pobres y se crearía una reserva extractivista.

En el transcurso de su texto, el Tribunal afirma que el grupo denominado "Recolectores de Mangaba" se clasifica como comunidad tradicional, cuya protección está prevista en el Convenio 169 de la OIT. Sin embargo, reconoce que hubo una consulta previa con la comunidad de recolectores de mangaba, habiéndose llevado a cabo la audiencia pública con un apoyo jurídico y la participación de representantes de la Asociación de la comunidad.

En conclusión, para el TRF, la consulta realizada anteriormente permitió a la comunidad comprender los posibles efectos y los cambios que el emprendimiento habitacional a realizarse por el Municipio podría tener sobre la actividad extractivista desarrollada y su modo de vida. Por lo tanto, estaría cumpliendo con el objetivo establecido en la normativa de la OIT n.º 169.

⁴³ BRASIL. Tribunal Regional Federal da 5ª Região. *Processo nº 0813287-49.2022.4.05.0000*. Recife, Pernambuco: Tribunal Regional Federal da 5ª Região, 2023b.

⁴⁴ BRASIL. Tribunal Regional Federal da 5ª Região. *Processo nº 0813490-11.2022.4.05.0000*. Recife, Pernambuco: Tribunal Regional Federal da 5ª Região, 2023c.

⁴⁵ BRASIL. Tribunal Regional Federal da 5ª Região. *Processo nº 0801130-78.2021.4.05.0000*. Recife, Pernambuco: Tribunal Regional Federal da 5ª Região, 2021f.

Los resultados presentados, que destacan el derecho a la consulta libre, previa e informada en el contexto del licenciamiento ambiental, así como su creciente papel en la formulación de otras políticas públicas, están en consonancia con los debates académicos. La protección de este derecho es esencial en cualquier medida legislativa o administrativa que pueda tener impactos sobre los pueblos indígenas y comunidades tradicionales, especialmente en el contexto del licenciamiento ambiental.

Un desafío significativo en este escenario es promover un diálogo efectivo con las comunidades indígenas. Como discuten Nogueira Júnior y Vieira⁴⁶, uno de los mayores obstáculos es garantizar que el procedimiento de licenciamiento y sus impactos sean plenamente comprendidos por las comunidades. El propio lenguaje utilizado puede representar una barrera; por ello, es crucial adaptar la comunicación para cada grupo, facilitando la comprensión⁴⁷.

Además, como lo resaltan las decisiones del Supremo Tribunal Federal (STF) mencionadas, un procedimiento solo puede considerarse una consulta previa legítima si permite que las comunidades indígenas ejerzan control sobre su propio destino. Por lo tanto, no basta con realizar reuniones formales para cumplir con los requisitos legales.

Un ejemplo ocurrió en 2012, cuando la Organización Internacional del Trabajo (OIT) concluyó que las interacciones realizadas con las comunidades indígenas durante el proceso de licenciamiento de la Central Hidroeléctrica de Belo Monte no permitieron que estas comunidades definieran sus propias prioridades⁴⁸, lo que contraviene las disposiciones del Convenio n° 169. Posteriormente, la propia Suprema Corte tomó decisiones en esta misma línea, reforzando que la consulta no debe ser meramente simbólica.

A partir de las decisiones analizadas del TRF de la 5ª Región, se observa una discusión importante que siempre surge cuando se aborda el derecho en cuestión: si la audiencia pública puede reemplazar la consulta previa, libre e informada, o no.

Al tratar este tema, es crucial considerar las similitudes y diferencias entre la audiencia pública, la oitiva constitucional y la consulta previa. La diferencia entre ellas radica principalmente en sus objetivos, fundamentos jurídicos y procedimientos. Según Pontes Júnior y Oliveira⁴⁹, diversos criterios pueden utilizarse para identificar estas diferencias, como los sujetos involucrados, los criterios de aplicación, la metodología y la legislación pertinente, entre otros. Un aspecto central es el fundamento jurídico: mientras que en la audiencia pública el fundamento principal es el derecho a la información y a la participación, en la oitiva constitucional es el derecho al usufructo exclusivo de los recursos naturales y al territorio, y en la consulta previa es el derecho a la autodeterminación.

Cuando se trata solo de ser informado, el papel es más pasivo. En cambio, en la consulta se debe tener una actuación más activa⁵⁰. De esta forma, en la audiencia pública, el objetivo es promover la transparencia y la participación democrática. En la consulta previa, el enfoque está en obtener el consentimiento o al menos la convergencia de las comunidades tradicionales, asegurando que sus opiniones sean tomadas en cuenta de manera significativa en el proceso de toma de decisiones.

⁴⁶ SARAIVA NOGUEIRA JÚNIOR, B.; BUENO VIEIRA, T. "Empreendimentos em áreas indígenas: a tutela dos direitos indígenas durante o licenciamento ambiental no Brasil". *Revista da Faculdade de Direito da UERJ*, Rio de Janeiro, n. 40, dez. 2021. Disponível em: <https://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/rfduerj/article/view/56356/41012>. Acesso em: 12 ago. 2024.

⁴⁷ GOMES, J. et al (org.). *Protocolos de consulta e consentimento prévio: ideias para elaboração de protocolos de consulta prévia, livre e informada e de consentimento*. FASE Amazônia, Rio de Janeiro, 2019.

⁴⁸ ORGANIZAÇÃO INTERNACIONAL DO TRABALHO (OIT). Conferencia Internacional del Trabajo, 101.ª reunión, 2012. *Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, Informe III (Parte 1A)*. Ginebra: OIT, ILC.101/III/1ª, 2012.

⁴⁹ PONTES JÚNIOR, F.; OLIVEIRA, R. "Audiência pública, oitiva constitucional e consulta prévia: limites e aproximações", *Convenção n. 169 da OIT e os Estados Nacionais*. DUPRAT, D. ESMPU, Brasília, 2015.

⁵⁰ MARTINS DOMINGOS, J. V.; DE MORAES BRAGA JÚNIOR, S. A. "A Convenção n° 169 da OIT e o direito à consulta prévia, livre e informada: relação com o princípio da dignidade da pessoa humana". *Revista da AGU*, Brasília, v. 22, n. 04, p. 379-399, dez.2023.

La consulta previa debe realizarse antes de cualquier decisión, de manera libre e informada, con el objetivo de obtener el consentimiento de las comunidades. Así, estas comunidades participan de manera más activa en el proceso de toma de decisiones. La audiencia pública, por su parte, generalmente ocurre como una etapa dentro de un proceso mayor, como el licenciamiento ambiental.

Su relevancia también se extiende al propio derecho a la ciudad. Como se ejemplifica en la jurisprudencia, los Planes Directores de los Municipios deben incluir en su proceso de revisión la consulta previa, libre e informada de las comunidades tradicionales que serán directamente afectadas.

Al igual que en los procesos de licenciamiento, no son suficientes las audiencias públicas realizadas. Esto se debe a que, para proceder con una consulta efectiva según las previsiones del Convenio nº 169 de la OIT y respetando la autodeterminación de las comunidades, los procedimientos no pueden imponerse de arriba hacia abajo.

Durante la consulta, es esencial que el Estado garantice que este proceso se realice de manera anticipada y mediante procedimientos que aseguren una participación amplia, un acceso completo a la información y autonomía en la toma de decisiones. Esto debe hacerse, en especial, a través de las instituciones que representan a estos pueblos, respetando sus propios protocolos de consulta y teniendo en cuenta las particularidades y las epistemologías de cada grupo. Además, es fundamental garantizar el derecho de los pueblos indígenas a oponerse a las medidas propuestas, siendo necesario, en ese caso, demostrar un interés público colectivo relevante y la inexistencia de alternativas menos perjudiciales para los derechos de los pueblos indígenas⁵¹.

Además, a partir de estas decisiones, se observó que, a diferencia de lo que muchos defienden, esta modalidad de consulta no se realiza únicamente en casos que involucran a indígenas. Se busca incluir a las comunidades tradicionales. Por ello, se mencionan las comunidades ribereñas, los pescadores artesanales y los quilombolas.

De acuerdo con el texto del Convenio, todos ellos son reconocidos como grupos culturalmente diferenciados, que deben ser protegidos según sus formas propias de organización social, sus territorios y recursos naturales, indispensables para garantizar su reproducción física, cultural, social, religiosa y económica.

En cuanto a la cuestión de la información, se argumenta que la consulta a las comunidades indígenas debe ser informada, lo que significa que deben estar conscientes de todos los aspectos involucrados, tanto positivos como negativos⁵².

Tener acceso a información adecuada es crucial para que estos grupos puedan expresarse eficazmente en procesos de licenciamiento (instrumento previsto en la Ley nº 6.938/1981 y regulado principalmente por la Ley Complementaria nº 140/2011) que afecten sus derechos, participando activamente en la toma de decisiones. El acceso a la información, en este contexto, se convierte en una herramienta de protección para las comunidades vulnerables y concretiza el principio de participación popular, que, como destacan Sarlet y Fensterseifer⁵³, incluye el acceso a la información, la participación en el proceso decisorio y el acceso a la justicia.

La consulta a las comunidades indígenas posibilita, por ejemplo, la imposición de medidas preventivas antes de la implementación de proyectos o de la operación de actividades potencialmente contaminantes, lo cual es un requisito de los estudios de impacto ambiental — conforme lo establece la Constitución de 1988, en su artículo 225, § 1º, IV, y regulado por normas del Consejo Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), como las Resoluciones nº 01/1986, 09/1987 y 237/1997, según lo recuerda Milaré⁵⁴.

⁵¹ PULZATTO PERUZZO, P. "Direito à consulta prévia aos povos indígenas no Brasil". *Revista Direito e Práxis*, v. 8, n. 4, p. 2708-2740, 2017.

⁵² SARAIVA NOGUEIRA JÚNIOR, B.; BUENO VIEIRA, T. "Empreendimentos em áreas indígenas: a tutela dos direitos indígenas durante o licenciamento ambiental no Brasil". *Revista da Faculdade de Direito da UERJ*, Rio de Janeiro, n. 40, dez. 2021. Disponível em: <https://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/rfduerj/article/view/56356/41012>. Acesso em: 12 ago. 2024.

⁵³ WOLFGANG SARLET, I.; FENSTERSEIFER, T. *Princípios do Direito Ambiental*. 2.ed. Saraiva, São Paulo, 2017.

⁵⁴ MILARÉ, É. *Direito do Ambiente*. 10. ed. Editora Revista dos Tribunais, São Paulo, 2015.

En lo que respecta a la construcción de políticas públicas, Dino⁵⁵ señala que el Convenio n.º 169 de la OIT establece como una de sus directrices el derecho de los pueblos indígenas a la participación social en la elaboración de políticas públicas y en el proceso decisorio sobre acciones e intervenciones en sus territorios, incluidas áreas como la educación, la asignación de recursos públicos y, como lo analizó recientemente el STF, en el área de la salud, ampliándose así más allá del ámbito ambiental.

Por lo tanto, el uso de técnicas como la jurimetría y la investigación empírica puede desempeñar un papel crucial, tanto para los actores jurídicos como para el Poder Público. Según Simão Filho, Monnazzi y Alves⁵⁶, estos estudios ayudan a identificar los hechos sociales que originaron los conflictos, permitiendo anticipar hipótesis. El análisis de casos potencialmente conflictivos posibilita la formulación de conductas específicas en la elaboración de leyes y, principalmente, en la creación de políticas públicas y en la corrección de fallas administrativas, como en los procedimientos de licenciamiento abordados a lo largo del trabajo.

Igualmente, la jurimetría también desempeña un papel crucial en la evaluación de las políticas públicas existentes. Al monitorear la aplicación de las leyes y el comportamiento de los tribunales, la jurimetría permite que los formuladores de políticas identifiquen fallas e ineficiencias, ajustando las políticas según sea necesario para lograr mejores resultados. Esto es particularmente útil en contextos donde las decisiones judiciales influyen directamente en la efectividad de las políticas, como en la esfera ambiental y de derechos humanos.

6. Consideraciones finales

Dado lo expuesto, considerando el objetivo principal de analizar las decisiones emitidas por el STF y el TRF de la 5ª Región entre 2019 y 2024, que se basaron en el derecho a la consulta libre, previa e informada, conforme lo establecido en el Convenio n.º 169 de la OIT, se concluye que este derecho ha sido un fundamento recurrente en las decisiones de estos tribunales durante el período mencionado.

El derecho a la consulta libre, previa e informada es un elemento fundamental en la protección de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades tradicionales. Este derecho, consagrado en el Convenio n.º 169 de la OIT, garantiza que estas comunidades puedan participar activamente en las decisiones que afecten directamente sus territorios, modos de vida y culturas. Su importancia radica no solo en la protección de los derechos territoriales y culturales, sino también en la valorización de la autodeterminación de los pueblos, permitiendo que sean protagonistas en la construcción de su propio futuro.

En las consideraciones finales de un trabajo, es esencial destacar que la efectivación de este derecho es un paso crucial para garantizar un proceso de desarrollo que sea verdaderamente inclusivo y respetuoso con las diversidades culturales. La consulta libre, previa e informada no debe ser vista solo como una formalidad, sino como un mecanismo esencial para la promoción de la justicia social, el equilibrio ambiental y el respeto a las diferencias.

Además, este derecho es una herramienta poderosa para prevenir conflictos socioambientales, al asegurar que las comunidades afectadas tengan voz activa en

⁵⁵ ALBUQUERQUE DINO, N. "Entre a Constituição e a Convenção n. 169 da OIT: o direito dos povos indígenas à participação social e à consulta prévia como uma exigência democrática". *Boletim Científico Escola Superior Do Ministério Público Da União*, Brasília, a. 3, n. 42-43, p. 481-520, jan./dez. 2014. Disponível em: <https://escola.mpu.mp.br/publicacoescientificas/index.php/boletim/article/view/435>. Acesso em: 20 ago. 2024.

⁵⁶ SIMÃO FILHO, A.; NOGUEIRA MONNAZZI, R.; FREITAS DE ARAÚJO ALVES, F. "A teoria da nova empresarialidade e a Jurimetria como ferramenta auxiliadora para sua medição e concreção". *Revista Húmus*, v. 10, n. 30, 2020. Disponível em: <https://core.ac.uk/download/pdf/352034307.pdf>. Acesso em: 15 ago. 2024.

proyectos y políticas que puedan impactar sus modos de vida. Su implementación adecuada puede contribuir a la construcción de políticas públicas más democráticas y sostenibles, que reflejen las necesidades y aspiraciones de las comunidades involucradas.

De las doce decisiones seleccionadas con base en los criterios establecidos, casi todas se centran en cuestiones ambientales y urbanísticas, particularmente en el licenciamiento de obras. En los últimos años, este derecho también ha ganado relevancia en la elaboración de políticas públicas, especialmente en el contexto de la salud (como se evidenció en la actuación de la Corte Suprema durante la pandemia) y en la formulación de planes directores.

Estos resultados están alineados con la literatura, que reconoce la importancia de la consulta libre, previa e informada en la construcción de políticas públicas más sólidas para los pueblos indígenas y en la mitigación de los impactos socioambientales causados por actividades económicas que confligen directamente con los intereses de estos grupos.

Además, los hallazgos pueden ayudar al Poder Público a identificar fallos en su actuación y a entender mejor cómo ocurren las violaciones más frecuentes relacionadas con la consulta libre, previa e informada, promoviendo así una gobernanza ambiental más democrática y participativa.

Durante la investigación, una de las dificultades enfrentadas fue la escasez de decisiones relacionadas con el derecho en cuestión. La alta tasa de exclusión de decisiones se debió, entre otros motivos, al no conocimiento o seguimiento de diversas acciones, lo que impidió un análisis profundo del fondo de las tesis presentadas.

Como sugerencia para investigaciones futuras, se propone un estudio jurimétrico sobre las decisiones emitidas por la Justicia Federal de Amazonas —estado que posee el mayor número de personas que se autodeclaran indígenas, según el IBGE, y donde diversas actividades económicas generan conflictos socioambientales en detrimento de los intereses de las comunidades indígenas— y por el Tribunal Regional Federal de la 1ª Región, instancia superior inmediata, sobre el derecho a la consulta libre, previa e informada previsto en el Convenio n.º 169 de la OIT.

Dado que las instancias de primera y segunda instancia pueden analizar cuestiones de hecho y pruebas, una investigación en este sentido podría contribuir a comprender mejor las delimitaciones y los contornos de este derecho en casos concretos, permitiendo identificar en qué situaciones el Tribunal juzga procedente o improcedente la demanda.

Bibliografía

- ABDALA NOGUEIRA PEREIRA, A.; DA CONCEIÇÃO CARDOSO, E.; DE SIQUEIRA MENDES MENDONÇA, Y. "A Efetivação da Consulta Prévia, Livre e Informada no Estado do Pará: uma Análise à Luz do Protocolo de Consulta Prévia da Comunidade Quilombola do Abacatal", *Quilombolas e outros povos tradicionais*. DONINI ROSSITO, F. et al (org.), CEPEDIS, Curitiba, 2019.
- ALBUQUERQUE DINO, N. "Entre a Constituição e a Convenção n. 169 da OIT: o direito dos povos indígenas à participação social e à consulta prévia como uma exigência democrática". *Boletim Científico Escola Superior Do Ministério Público Da União*, Brasília, a. 3, n. 42-43, p. 481-520, jan./dez. 2014. Disponível em: <https://escola.mpu.mp.br/publicacoescientificas/index.php/boletim/article/view/435>. Acesso em: 20 ago. 2024.
- AMIN LIMA SILVA, L. "Convenção 169 da OIT e a livre determinação dos povos: protocolos autônomos de consulta como estratégia jurídica diante das ameaças aos territórios tradicionais". *Revista InSURgência*, Brasília, v. 4, n. 2, p. 56-77, 2018. Disponível em: <https://periodicos.unb.br/index.php/insurgencia/article/view/28875/25159>. Acesso em: 15 ago. 2024.

- BRASIL. *Decreto nº 10.088, de 5 de novembro de 2019*. Consolida atos normativos editados pelo Poder Executivo Federal que dispõem sobre a promulgação de convenções e recomendações da Organização Internacional do Trabalho - OIT ratificadas pela República Federativa do Brasil. Brasília, DF: Presidência da República, 2019. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2019-2022/2019/Decreto/D10088.htm#anexo72. Acesso em: 10 ago. 2024.
- BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Agravo Regimental na Suspensão de Liminar nº 800/MT*. Brasília, DF: Supremo Tribunal Federal, 2019b. Disponível em: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur419882/false>. Acesso em: 05 ago. 2024.
- BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Agravo Regimental na Suspensão de Liminar nº 995/AM*. Brasília, DF: Supremo Tribunal Federal, 2019c. Disponível em: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur416121/false>. Acesso em: 05 ago. 2024.
- BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Recurso Extraordinário com Agravo nº 1.277.937/RS*. Brasília, DF: Supremo Tribunal Federal, 2020a. Disponível em: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/despacho1133030/false>. Acesso em: 05 ago. 2024.
- BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Recurso Extraordinário nº 1.277.937/RS*. Brasília, DF: Supremo Tribunal Federal, 2021a. Disponível em: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/despacho1181867/false>. Acesso em: 05 ago. 2024.
- BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Petição nº 9.697/DF*. Brasília, DF: Supremo Tribunal Federal, 2021c. Disponível em: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/despacho1219210/false>. Acesso em: 05 ago. 2024.
- BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Petição nº 9.698/DF*. Brasília, DF: Supremo Tribunal Federal, 2021d. Disponível em: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/despacho1319811/false>. Acesso em: 05 ago. 2024.
- BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Mandado de Segurança nº 37.906/DF*. Brasília, DF: Supremo Tribunal Federal, 2021e. Disponível em: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/despacho1201341/false>. Acesso em: 05 ago. 2024.
- BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Embargos de Declaração em Recurso Extraordinário nº 1.379.751/PA*. Brasília, DF: Supremo Tribunal Federal, 2022a. Disponível em: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/despacho1351499/false>. Acesso em: 05 ago. 2024.
- BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Medida Cautelar na Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental nº 991/DF*. Brasília, DF: Supremo Tribunal Federal, 2022b. Disponível em: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/despacho1359846/false>. Acesso em: 05 ago. 2024.
- BRASIL. Supremo Tribunal Federal. Referendo na Medida Cautelar na Suspensão de Tutela Provisória nº 959/RJ. Brasília, DF: Supremo Tribunal Federal, 2023a. Disponível em: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur488103/false>. Acesso em: 05 ago. 2024.
- BRASIL. Tribunal Regional Federal da 5ª Região. *Processo nº 0813287-49.2022.4.05.0000*. Recife, Pernambuco: Tribunal Regional Federal da 5ª Região, 2023b.
- BRASIL. Tribunal Regional Federal da 5ª Região. *Processo nº 0813490-11.2022.4.05.0000*. Recife, Pernambuco: Tribunal Regional Federal da 5ª Região, 2023c.
- BRASIL. Tribunal Regional Federal da 5ª Região. *Processo nº 0801130-78.2021.4.05.0000*. Recife, Pernambuco: Tribunal Regional Federal da 5ª Região, 2021f.

- BRASIL. Tribunal Regional Federal da 5ª Região. *Processo nº 0800272-46.2021.4.05.8504*. Recife, Pernambuco: Tribunal Regional Federal da 5ª Região, 2024.
- DE SIQUEIRA MENDES MENDONÇA, Y.; SIMONIAN, L. 387–400. “Desenvolvimento sustentável e o direito à consulta prévia no Brasil: um olhar a partir dos aspectos interdisciplinares da participação”. *Cadernos de Direito Actual*, n. 18, p. 387-400. Disponível em: <https://www.cadernosdedereitoactual.es/ojs/index.php/cadernos/article/view/807>. Acesso em: 31 agosto 2024.
- DUPRAT, D. “A Convenção n. 169 da OIT e o direito à consulta prévia, livre e informada”, *Convenção n. 169 da OIT e os Estados Nacionais*. DUPRAT, D. ESMPU, Brasília, 2015.
- DUPRAT, D. “A Convenção n. 169 da OIT e o direito à consulta prévia, livre e informada”. *Revista Culturas Jurídicas*, Rio de Janeiro, v. 1, n. 1, 2014. Disponível em: <https://periodicos.uff.br/culturasjuridicas/article/view/45016/25873>. Acesso em: 05 ago. 2024.
- DUPRAT, D. “A Convenção n. 169 da OIT e o direito à consulta prévia, livre e informada”, *Convenção n. 169 da OIT e os Estados Nacionais*. DUPRAT, D. ESMPU, Brasília, 2015.
- DUPRAT, D. “A Convenção n. 169 da OIT e o direito à consulta prévia, livre e informada”, *Convenção n. 169 da OIT e os Estados Nacionais*. DUPRAT, D. ESMPU, Brasília, 2015.
- DUPRAT, D. “A Convenção n. 169 da OIT e o direito à consulta prévia, livre e informada”. *Revista Culturas Jurídicas*, Rio de Janeiro, v. 1, n. 1, 2014. Disponível em: <https://periodicos.uff.br/culturasjuridicas/article/view/45016/25873>. Acesso em: 05 ago. 2024.
- FIGUEROA, I. “Convenção 169 da OIT e o dever do Estado brasileiro de consultar os povos indígenas e tribais”, *Convenção 169 da OIT sobre povos indígenas e tribais: oportunidades e desafios para sua implementação no Brasil*. GARZÓN BIVIANY, R. (org.), Instituto Socioambiental, São Paulo, 2009.
- GIL, A. C. *Como elaborar projetos de pesquisa*. 4. ed, Editora Atlas, São Paulo, 2002.
- GOMES, J. et al (org.). *Protocolos de consulta e consentimento prévio: ideias para elaboração de protocolos de consulta prévia, livre e informada e de consentimento*. FASE Amazônia, Rio de Janeiro, 2019.
- GRABNER, M. L. “O direito humano ao consentimento livre, prévio e informado como baluarte do sistema jurídico de proteção dos conhecimentos tradicionais”, *Convenção n. 169 da OIT e os Estados Nacionais*. DUPRAT, D. ESMPU, Brasília, 2015.
- GUEDES NUNES, M. *Jurimetria: como a estatística pode reinventar o Direito*. Editora Revista dos Tribunais, São Paulo, 2016.
- KIEFLER VEIGA, C.; COGO LEIVAS, P. G. “Comunidades tradicionais negras e a proteção da Convenção 169 da OIT”. *Revista Direito e Práx.*, v. 8, n. 4, dez. 2017. Disponível em: <https://www.scielo.br/j/rdp/a/JDxkGzdFHgzxjwddyrw68Sj/#>. Acesso em: 15 ago. 2024.
- MARTINS DOMINGOS, J. V.; DE MORAES BRAGA JÚNIOR, S. A. “A Convenção nº 169 da OIT e o direito à consulta prévia, livre e informada: relação com o princípio da dignidade da pessoa humana”. *Revista da AGU*, Brasília, v. 22, n. 04, p. 379-399, dez.2023.
- MILARÉ, É. *Direito do Ambiente*. 10. ed. Editora Revista dos Tribunais, São Paulo, 2015.
- ORGANIZAÇÃO INTERNACIONAL DO TRABALHO (OIT). Conferencia Internacional del Trabajo, 101.ª reunión, 2012. *Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, Informe III (Parte 1A)*. Ginebra: OIT, ILC,101/III/1ª, 2012.
- PONTES JÚNIOR, F.; OLIVEIRA, R. “Audiência pública, oitiva constitucional e consulta prévia: limites e aproximações”, *Convenção n. 169 da OIT e os Estados Nacionais*. DUPRAT, D. ESMPU, Brasília, 2015.

- PONTES JÚNIOR, F.; OLIVEIRA, R. "Audiência pública, oitiva constitucional e consulta prévia: limites e aproximações". *Convenção n. 169 da OIT e os Estados Nacionais*. DUPRAT, D. ESMPU, Brasília, 2015.
- PONTES JÚNIOR, F.; OLIVEIRA, R. "Audiência pública, oitiva constitucional e consulta prévia: limites e aproximações", *Convenção n. 169 da OIT e os Estados Nacionais*. DUPRAT, D. ESMPU, Brasília, 2015.
- PULZATTO PERUZZO, P. "Direito à consulta prévia aos povos indígenas no Brasil". *Revista Direito e Práxis*, v. 8, n. 4, p. 2708-2740, 2017.
- ROJAS GARZÓN, B.; MAGAMI YAMADA, E; OLIVEIRA, R. *Direito à consulta e consentimento de povos indígenas, quilombolas e comunidades tradicionais*. Rede de Cooperação Amazônica – RCA, São Paulo, 2016.
- SARAIVA NOGUEIRA JÚNIOR, B.; BUENO VIEIRA, T. "Empreendimentos em áreas indígenas: a tutela dos direitos indígenas durante o licenciamento ambiental no Brasil". *Revista da Faculdade de Direito da UERJ*, Rio de Janeiro, n. 40, dez. 2021. Disponível em: <https://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/rfduerj/article/view/56356/41012>. Acesso em: 12 ago. 2024.
- SARAIVA NOGUEIRA JÚNIOR, B.; BUENO VIEIRA, T. "Empreendimentos em áreas indígenas: a tutela dos direitos indígenas durante o licenciamento ambiental no Brasil". *Revista da Faculdade de Direito da UERJ*, Rio de Janeiro, n. 40, dez. 2021. Disponível em: <https://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/rfduerj/article/view/56356/41012>. Acesso em: 12 ago. 2024.
- SARAIVA NOGUEIRA JÚNIOR, B.; BUENO VIEIRA, T. "Empreendimentos em áreas indígenas: a tutela dos direitos indígenas durante o licenciamento ambiental no Brasil". *Revista da Faculdade de Direito da UERJ*, Rio de Janeiro, n. 40, dez. 2021. Disponível em: <https://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/rfduerj/article/view/56356/41012>. Acesso em: 12 ago. 2024.
- SHIRAIISHI NETO, J. "Direito dos povos e das comunidades tradicionais no Brasil: declarações, convenções internacionais e dispositivos jurídicos definidores de uma política nacional". UEA, Manaus, 2007.
- SIMÃO FILHO, A.; NOGUEIRA MONNAZZI, R.; FREITAS DE ARAÚJO ALVES, F. "A teoria da nova empresarialidade e a Jurimetria como ferramenta auxiliadora para sua medição e concreção". *Revista Húmus*, v. 10, n. 30, 2020. Disponível em: <https://core.ac.uk/download/pdf/352034307.pdf>. Acesso em: 15 ago. 2024.
- VASCONCELOS MAIA, J. C.; DE SOUZA BRITO, C.; GIFFONI, J. "Direito à consulta prévia, livre e informada em contextos urbanos: o caso das comunidades quilombolas de Maicá e Abacatal no Estado do Pará". *ANAIIS DO VII SEMINÁRIO DIREITOS, PESQUISA E MOVIMENTOS SOCIAIS*, v. 2526, p. 1223, 2018.
- WOLFGANG SARLET, I.; FENSTERSEIFER, T. *Princípios do Direito Ambiental*. 2.ed. Saraiva, São Paulo, 2017.